

# Síntesis informativa

N° 3614 – Marzo 2020

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Bienes Personales

### D (PE) 116/2020

Alícuota Diferencial. Bienes Situados en el Exterior. Repatriación de Fondos. Aclaración sobre Vigencia del Beneficio.

---

El beneficio del art 11 del decreto 99/2019 se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras), en entidades comprendidas en el régimen de la ley 21526, hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:

- Su venta en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior.
- La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior, en carácter de fiduciario y bajo el contralor del Ministerio de Desarrollo Productivo como Autoridad de Aplicación, siempre que tal inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.
- La suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la ley 24083 y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Economía, para dicho fin y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

Cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaran, en forma parcial, a alguna de las operaciones mencionadas en los puntos anteriores, el remanente no afectado a estas últimas debe continuar depositado en las cuentas y hasta el 31/12/2020.

Este decreto tiene vigencia a partir del 30/01/2020 y aplicación desde el 31/01/2020.

## Combustibles Líquidos

## D (PE) 118/2020

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos aplicable a las Naftas y el Gasoil. Diferimiento Parcial del Impuesto Aplicable en Febrero de 2020.

---

Se dispone un nuevo diferimiento de los incrementos en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos que han sido prorrogados por el Decreto N° 103/19.

El incremento total del impuesto que hubiera resultado aplicable se difiere al mes de marzo de 2020. A partir de dicha fecha, debe considerarse el incremento total del impuesto.

Este decreto tiene vigencia a partir del 30/01/2020 y aplicación desde el 01/02/2020.

## Comercio Exterior

### RG (AFIP) 4666-E

Derechos de Exportación. Exportación de Servicios. Modificación Alícuota Aplicable.

---

Se modifica la resolución general 4400 indicando que el derecho de exportación se determinará en dólares estadounidenses aplicando la alícuota del cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la factura electrónica clase "E" emitida por la operación de exportación de servicios, ajustado por las notas de crédito y/o débito asociadas.

Para determinar el universo de contribuyentes que se encontrarán alcanzados por el beneficio previsto en el último párrafo del artículo 4 del decreto 1201/2018 y su modificatorio, se tomarán las facturas electrónicas clase "E" por exportaciones de prestaciones de servicios emitidas durante el año calendario inmediato anterior al de la fecha de la declaración jurada F. 1318 de cada período mensual, así como los comprobantes asociados a dichas facturas. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 27/01/2020, sin embargo, la alícuota del 5% aplica para las operaciones facturadas a partir del 01/01/2020.

## Iva

### RG (AFIP) 4668-E

Emisión de Notas de Crédito y/o Débito. Se Prorroga la entrada en Vigencia de la RG 4540.

---

Se establece el día 1 de abril de 2020 como nueva fecha de entrada en vigencia de la Resolución General nro. 4540, referida a las condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables para la emisión de las notas de crédito y/o débito.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 31/01/2020.

# Planes de Facilidades

## RG (AFIP) 4667-E

Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de los Recursos de la Seguridad Social y Aduaneras Vencidas al 30/11/2019. Contribuyentes con “Certificado MiPyME” Vigente hasta el día 30/04/2020, inclusive, así como para las Entidades Civiles sin Fines de Lucro.

---

Los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, que revistan la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”, que posean el “Certificado MiPyME” vigente, así como aquellos sujetos que registren la calidad de entidades civiles sin fines de lucro, a fin de adherir al régimen de regularización de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social establecido por el Capítulo I del Título IV de la ley 27541, deberán cumplir las disposiciones y requisitos que se establecen en la presente resolución.

Podrán incluirse en el presente régimen de regularización las obligaciones tributarias vencidas al día 30 de noviembre de 2019, inclusive, los intereses no condonados, así como las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Aquellos sujetos que no posean el “Certificado MiPyME” vigente deberán acreditar el inicio del trámite de inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” al momento de la adhesión al régimen, en cuyo caso el acogimiento revestirá el estado de “condicional”, quedando sujeto a la obtención del respectivo certificado en el plazo previsto en el párrafo anterior.

No resultará de aplicación el acogimiento condicional al régimen de regularización respecto de la solicitud de refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes, requiriéndose a estos efectos poseer el “Certificado MiPyME” vigente a la fecha de la citada solicitud.

Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por las disposiciones del Capítulo I del Título IV de la ley 27541, a fin de compensar sus obligaciones fiscales -determinadas y exigibles- en los términos del inciso a) del artículo 13 de dicha norma legal, deberán observar los requisitos y demás condiciones que se establecen en el presente Título.

Los saldos a favor utilizables para la compensación de las obligaciones -capital, multas firmes e intereses no condonados- serán los que se indican a continuación:

- Saldos de libre disponibilidad provenientes de declaraciones juradas impositivas registradas en el sistema “Cuentas Tributarias”. Estos saldos deberán encontrarse exteriorizados a la fecha de entrada en vigencia de la ley 27541.
- Devoluciones, reintegros o reembolsos, tanto en materia impositiva, aduanera o de los recursos de la seguridad social, que hayan sido solicitados a la fecha de entrada en vigencia de la ley 27541, se encuentren aprobados por esta Administración Federal y registrados en el sistema “Cuentas Tributarias”.

Los contribuyentes y/o responsables deberán acceder a la transacción “Compensación Ley N° 27.541”, a través del sistema “Cuentas Tributarias”, disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la clave fiscal, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la resolución general 3713, sus modificatorias y

complementarias.

A tal efecto se deberá ingresar el saldo de capital a cancelar, la transacción calculará el monto del interés resarcitorio y/o punitivo y luego aplicará el porcentaje de condonación correspondiente.

El saldo a favor deberá ser suficiente para cancelar el importe del capital así como el interés resarcitorio y/o punitivo no condonado, caso contrario se deberá modificar el importe del capital que se pretende cancelar.

Cada compensación realizada contendrá el importe de capital de la obligación de destino de la compensación junto con el monto de los intereses resarcitorios y/o punitivos condonados y no condonados.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 31/01/2020.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires

### RN (ARBA) 46/2019

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y Percepción. Determinadas Actividades no Gravadas o no Alcanzadas. Información a la Agencia.

---

Se establece que aquellos sujetos que desarrollen exclusivamente determinadas actividades no gravadas o no alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos podrán comunicar esa situación a esta Agencia de Recaudación, para que ella sea tenida en cuenta por este Organismo en oportunidad de confeccionar los padrones de los siguientes regímenes de recaudación:

- Régimen General de Percepción (art. 344 de la DN Serie "B" 1/2004 y modif.);
- Régimen General de Retención (art. 411 de la DN Serie "B" 1/2004 y modif.);
- Régimen especial de percepción para la comercialización de combustibles líquidos (art. 351 de la DN Serie "B" 1/2004 y modif.);
- Régimen de Retención para contribuyentes que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, mediante la utilización de medios electrónicos o digitales (art. 6 de la RN 19/2019).

Las actividades no gravadas o no alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos serán las siguientes:

- Transporte internacional de pasajeros y/o cargas [art. 186, inc. c) del CF];
- Exportaciones de mercaderías y/o servicios a terceros países [art. 186, inc. d) del CF];
- Servicios prestados como miembro de Directorios y Consejos de Vigilancia, u otros órganos de similar naturaleza [art. 186, inc. e) del CF];
- Actividades de sujetos radicados en las zonas francas (art. 1 de la L. 12045).

Los interesados deberán ingresar al servicio informático denominado "Solicitud de incorporación Desarrollo de actividad no gravada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos", disponible en el sitio oficial de Internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), utilizando su CUIT.

El sistema verificará que el interesado no registre inscripción activa como contribuyente en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Confirmado el trámite, la Agencia de Recaudación procederá a incluir al interesado en los padrones correspondientes a los regímenes de recaudación previstos en el artículo 1, con una alícuota de recaudación igual a cero (0).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/12/2019 y aplicación desde el 01/11/2019.

## **RN (ARBA) 47/2019**

Medidas Cautelares. Suspensión Transitoria en Juicios de Apremio.

---

En virtud de la Ley N° 15165 por la que se declaró el estado de emergencia en el ámbito social, económico y productivo en esta jurisdicción; se extiende hasta el 31 de marzo de 2020, la previsión contenida en el artículo 15 de la Resolución Normativa N° 26/19, referida a no solicitar las medidas cautelares dispuestas en el artículo 14 del Código Fiscal en juicios de apremio.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **RN (ARBA) 1/2020**

Ingresos Brutos. Servicios Digitales sujetos no Residentes en el País. Prórroga.

---

Se prorroga hasta el 1 de abril de 2020 la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en la resolución normativa 38/2019, referida al régimen de liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos de servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país.

Este decreto tiene vigencia a partir del 06/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **LEY (Buenos Aires) 15170**

Ley impositiva 2020. Código Fiscal. Modificación. Adhesión al Consenso Fiscal 2019.

---

La Ley impositiva de Buenos Aires, puntos salientes:

### Impuesto sobre los ingresos brutos:

Se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2019, salvo ciertas actividades como el asesoramiento empresarial; arquitectura e ingeniería; servicios de publicidad; servicios de representación; alquiler de vehículos y equipos de transporte; servicios de call center; agencias de cobro; martilleros y corredores, entre otros, cuya alícuota se eleva al 4%.

Continúan con alícuota del 0% las actividades industriales y ciertas actividades primarias cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 117.000.000.

### Impuesto de sellos:

Se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2019.

Se eleva de \$ 1.600.000 a \$ 2.733.100 el monto hasta el cual se encontrarán exentos del impuesto los actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente. En el caso de lotes o lotes baldíos destinados a vivienda única,

familiar y de ocupación permanente, se eleva de \$ 800.000 a \$ 1.366.550.

#### Código Fiscal:

Se elevan los montos aplicables a las multas por incumplimiento a los deberes formales.

#### Consenso Fiscal:

La Provincia aprueba el texto del Consenso Fiscal 2019, Acuerdo suscripto el 17/12/2019 entre el Presidente de la Nación, los gobernadores y el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que suspende el cronograma de rebaja de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos, de acuerdo al Consenso Fiscal 2017.

Esta ley tiene vigencia a partir del 10/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## Corrientes

### **D (Corrientes) 3701/2019**

Calendario de Vencimientos. Período Fiscal 2020.

---

Se establecen, para el ejercicio fiscal 2020, las fechas de vencimientos para los diferentes tributos.

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2019, operará el 30/4/2020.

Este decreto tiene aplicación desde el 01/01/2020.

### **LEY (Corrientes) 6526**

Consenso Fiscal. Adhesión.

---

Se aprueba el "Consenso Fiscal 2019" suscripto entre el Estado Nacional Argentino, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 17 de diciembre de 2019.

Esta ley tiene vigencia a partir del 02/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **R (MHyF Corrientes) 9/2020**

Planes de Facilidades. Régimen Extraordinario de Regularización de Multas Formales o Materiales en Instancia de Cobro Administrativo o Judicial. Prórroga Adhesión.

---

Prorrogar la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el decreto 1182 de fecha 18 de mayo de 2015, por medio del cual se estableció un régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones formales o materiales que se

encuentren en instancia de cobro administrativa o judicial, hasta el día 30 de junio de 2020. Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **R (MHyF Corrientes) 10/2020**

Sellos. Régimen de Regularización de Deudas. Prórroga.

---

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el decreto 1976 de fecha 4 de setiembre 2012, que estableció un régimen de regularización de deudas del Impuesto de Sellos impagas y vencidas al 31/07/2012, liquidadas o no, o que se hallen sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes, siempre que no se encontraren en juicio de apremio, hasta el día 30 de junio de 2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **R (MHyF Corrientes) 11/2020**

Planes de Facilidades. Régimen Extraordinario de Regularización de Obligaciones Tributarias Vencidas. Prórroga.

---

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el decreto 3041 de fecha 21 de octubre de 2014, el cual se estableció un régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia de cobro administrativa o judicial, hasta el día 30 de junio de 2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **R (MHyF Corrientes) 12/2020**

Planes de Facilidades. Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias Vencidas en Instancia Administrativa o Judicial. Prórroga.

---

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el decreto 2568/2011, el cual se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia administrativa o judicial, hasta el día 30 de junio de 2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **Chaco**

### **RG (ATP Chaco) 2009/2019**

Calendario de Vencimientos. Período Fiscal 2020.

---

Se aprueba el calendario de vencimientos del año 2020, para aquellos contribuyentes que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley N° 666-K-, como así también para la presentación de la declaración jurada y el pago de otros gravámenes, tales como Fondo para Salud Pública, Impuesto de Sellos, Impuesto a los Billetes de Lotería y la Tasa Ley de Juegos, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/01/2020.

## **RG (ATP Chaco) 2010/2020**

**Sellos. Base Imponible en Moneda Extranjera. Conversión a Moneda Local.**

---

Se establece que, en virtud de lo dispuesto por el Código Tributario provincial ley 83-F en su artículo 103, cuando la base imponible de algunos de los hechos gravados se encuentre expresada en moneda extranjera, la conversión a moneda de curso legal, se efectuará con arreglo al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha de celebración.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 07/02/2020 y aplicación desde el 16/02/2020.

## **Mendoza**

### **LEY (Mendoza) 9212**

**Ley Impositiva 2020. Código Fiscal. Modificación. Consenso Fiscal 2019. Régimen Excepcional de Regularización de Deudas.**

---

Se ratifica el Consenso Fiscal 2019, Acuerdo suscripto el 17/12/2019, por el cual se suspende durante el período 2020 el cronograma de reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos acordado en el Consenso Fiscal 2017.

#### Ingresos brutos:

Continúan vigentes las alícuotas del período fiscal 2019 durante el período fiscal 2020.

Se actualizan los importes que deberán ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto.

#### Sellos:

Las alícuotas del período fiscal 2019 continúan vigente durante el período fiscal 2020.

#### Régimen excepcional de regularización de deudas:

Se establece un plan especial de facilidades de pago de obligaciones tributarias y no tributarias vencidas al 30 de noviembre de 2019, siempre que la regularización se realice hasta el 28 de febrero de 2020. Quedan exceptuadas las regalías petroleras, cánones de

exploración y explotación petroleras.

El plan de facilidades de pago previsto en esta ley podrá aplicarse inclusive a las obligaciones que se encuentren en proceso de determinación, en discusión administrativa o judicial, sometida a juicios de apremio y/o incluida en otros planes de pago.

Esta ley tiene vigencia a partir del 14/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **RG (ATM Mendoza) 8/2020**

Planes de Facilidades. Régimen Excepcional de Regularización de Deudas. Prórroga.

---

Se extiende hasta el 31 de marzo de 2020, el plazo para el acogimiento al Régimen Excepcional de Regularización de Deudas dispuesto por el Capítulo V de la ley impositiva 9212.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 02/03/2020.

## **Salta**

### **LEY (Salta) 8177**

Consenso Fiscal. Aprobación.

---

Se aprueba el Consenso Fiscal 2019 suscripto el 17 de diciembre de 2019 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado mediante ley provincial 8064 y su modificatorio, el Consenso Fiscal 2018, de fecha 13 de setiembre de 2018, aprobado por ley provincial 8129.

Para el año fiscal 2020, se aplican las alícuotas fijadas en el artículo 2 de la ley 8064 para el año 2019, y se pospone por un año calendario el cronograma establecido en la Cláusula III k) del Consenso Fiscal 2017, previsto en el artículo 4 de la ley 8064 y en el artículo 2 de la ley 8129.

Esta ley tiene vigencia a partir del 13/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

### **LEY (Salta) 8183**

Planes de Facilidades. Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas Provinciales por Tributos al 31/12/2019.

---

Se establece un régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales por tributos, regalías mineras, cánones de riego y uso de agua, como así también las que tengan origen laboral, por servicios, por cuotas de préstamos o cualquier otro título o causa, por las

que el Estado Provincial, entidades autárquicas, sociedades del Estado y entes residuales resulten ser acreedoras, incluidas las que se encuentren en curso de discusión en sede administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo y/o judicial, devengadas al 31/12/2019.

El acogimiento podrá realizarse a partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio de 2020.

Esta ley tiene vigencia a partir del 26/02/2020 y aplicación desde el 01/04/2020 hasta el 30/06/2020.

## **LEY (Salta) 8184**

**Actividades Económicas. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Creación.**

---

Se establece un Régimen simplificado del impuesto a las actividades económicas, de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes jurisdiccionales de la Provincia de Salta.

No están alcanzados por este régimen los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas que desarrollen actividades exentas, los que tributarán por el régimen general. Tampoco estarán alcanzados los pequeños contribuyentes del impuesto a las actividades económicas que no tributan montos mínimos por estar incluidos en el primer párrafo del artículo 14 de la ley impositiva 6611 (modificada por L. 8064), siempre que se encuentren inscriptos en la "Categoría A" del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) monotributo - Anexo de la ley nacional 24977, sus modificatorias y normas complementarias, quienes podrán solicitar a la Dirección General de Rentas su inclusión en el presente régimen.

Los pequeños contribuyentes del impuesto a las actividades económicas quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) monotributo -Anexo de la L. nacional 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la ley, su decreto reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Esta ley tiene vigencia a partir del 26/02/2020 y aplicación desde el 06/03/2020.

## **Santiago**

### **LEY (Santiago del Estero) 7294**

**Consenso Fiscal. Adhesión.**

---

Se ratifica el Convenio del Consenso Fiscal 2019 suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 16 de Diciembre de 2019.

Esta ley tiene vigencia a partir del 02/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

## **RG (DGR Santiago del Estero) 5/2020**

Ingresos Brutos. Food Truck o Puesto de Comidas. Anticipo.

---

Se fija un anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos contribuyentes que de manera organizada y mediante la modalidad de food truck o puesto de venta de comidas y/o bebidas y/o de cualquier otro producto, deban tributar el impuesto, para lo que deberán efectuar el pago del anticipo con anterioridad a la fecha de realización del evento.

El contribuyente queda obligado a presentar el comprobante de pago ante el Organismo Municipal competente, al tiempo de solicitar la habilitación del carro o autorización de puesta en funcionamiento para el evento.

Se fija en pesos un mil quinientos (\$ 1.500) la suma por día correspondiente al anticipo, el que deberá ser abonado en su totalidad y según los días por el que quede habilitado.

El contribuyente para confeccionar el volante de pago deberá ingresar con CUIT y clave fiscal en la sección Fénix Ingresos brutos, módulo Pagos a cuenta, imprimir el volante y pagar en los lugares habilitados.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/02/2020 y aplicación desde el 29/02/2020.

## **Tucumán**

### **RG (DGR Tucumán) 6/2020**

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Tarjetas de Crédito y Similares, Tickets y Vales de Alimentación. Modificación.

---

Se modifica el mecanismo de cálculo de la retención del impuesto sobre los ingresos brutos, en el caso de entidades administradoras y financieras de tarjetas de compra, de crédito, tickets y otros.

Sobre el importe total, sin deducción alguna, se aplicará el porcentaje que con relación a cada contribuyente en particular se consigne en la nómina mensual que publicará la Dirección General de Rentas en su página web ([www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)), en el link "Padrón TC", la cual se encontrará a disposición de los agentes de retención con una antelación no menor a siete días hábiles al inicio del mes calendario de su aplicación.

Cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral, se aplicarán los porcentajes previstos en la referida nómina, reducidos en un cincuenta por ciento.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/01/2020 y aplicación desde el 01/04/2020.

### **RG (DGR Tucumán) 7/2020**

Ingresos Brutos. Actividad Gravada desarrollada por Condóminos de un Inmueble. Inscripción.

---

Se establece que cuando los condóminos de un inmueble desarrollen actividades gravadas

por el impuesto sobre los ingresos brutos y/o se encuentren alcanzados por el impuesto para la salud pública, deberá el condominio inscribirse en esta Autoridad de Aplicación en carácter de responsable ante dichos tributos, según corresponda.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 13/01/2020.

## **LEY (Tucumán) 9219**

**Ingresos Brutos. Venta de Azúcar por Productores Cañeros Maquileros. Alícuota del 0%.**

---

Se Establece hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, la alícuota del 0% (cero por ciento) en el impuesto sobre los ingresos brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros, cuyas explotaciones no excedan de cien (100) hectáreas.

El beneficio comprende a aquellos productores agropecuarios no organizados cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar ejercida en establecimientos de su titularidad que no excedan de cien (100) hectáreas para la producción de azúcar por el régimen de maquila ley nacional 25113, y siempre que dichos sujetos no tributen el impuesto sobre los ingresos brutos mediante el Régimen del Convenio Multilateral. También obtendrán el beneficio, los productores agropecuarios asociados bajo forma de cooperativa cuya explotación individual no exceda de cien (100) hectáreas, independientemente de la superficie total de la explotación de la cooperativa.

La Dirección de Agricultura dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, tendrá a su cargo la elaboración y validación de un registro de pequeños productores del párrafo anterior, como así también de aquellas cooperativas integradas únicamente por dichos productores cañeros maquileros alcanzados por el beneficio fiscal.

Dichos registros deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Rentas a los efectos de que se proceda a la registración de los productores cañeros maquileros alcanzadas por el beneficio, con el fin de hacer operativo y aplicable el régimen de alícuota 0% (cero por ciento) establecido en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Esta ley tiene vigencia a partir del 16/01/2020 y aplicación a partir del anticipo enero de 2020 hasta el 31/12/2020, ambas inclusive.

---